

REGISTRADO BAJO

EL N° 019/2012

Registro de Resoluciones
Consortio de Gestión del
Puerto La Plata.

Puerto La Plata, 11 de Diciembre de 2012

VISTO

El Art. 24 inc. b) del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata,
aprobado por Decreto N° 1.596/99;

El Reglamento de Concesión y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios del
Puerto La Plata, actualmente vigente;

CONSIDERANDO

QUE evaluar la necesidad y el medio apropiado de publicidad en cada caso y con
ello derogar la obligatoriedad de efectuar las publicaciones de llamados a nuevas propuestas
para la ocupación de espacios portuarios libres y próximos a desalojarse en un periódico de
circulación local y regional por el término de 5 días, y en dos periódicos de circulación
nacional por 1 día, simplificará el cumplimiento de la obligación legal y permitirá una
reducción significativa de los costos;

QUE mantener la obligatoriedad de efectuar dichas publicaciones no menos de
cinco (5) veces en el "Boletín Oficial" de la Provincia y asimismo, en la página web del
Consortio o cualquier otro medio permitirá a los interesados, y a los ciudadanos en general,
acceder a la información con vías más expeditas y permanentes de información;

QUE, a fin de lograr mayor equidad en la tributación de las tarifas de permisos de
uso deviene necesario iniciar un proceso de adecuación de las valuaciones inmuebles dado
que existe considerable atraso en su actualización y consecuente desproporción con los
precios de mercado, pudiendo ser actualizada periódicamente tomando como referencia el
incremento porcentual del IPIM acaecido desde la última actualización tarifaria;

CARLOS DANIEL JURADA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMÓN DESARAZA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS PIANCAZZO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

QUE, en la actual situación económica, han adquirido una especial relevancia los problemas derivados de la necesidad de ejecución de garantías en el caso de requerir de pago a los permisionarios cuyos cánones han devenido impagos, por tanto es necesario reforzar las mismas y asimismo, aclarar los requisitos necesarios para que personas físicas puedan prestar fianza;

QUE asimismo, el Reglamento de Permisos de Uso debe prever un sistema mediante el cual el permisionario, voluntariamente y conjuntamente con el Acta de Tenencia, suscribe un convenio de desocupación para agilizar los trámites en caso de que surjan inconvenientes para desalojar el inmueble;

QUE, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, en virtud de lo establecido en el Art. 24 inc. b) se encuentra facultado para reglamentar en pos de una mejor administración del Consorcio.

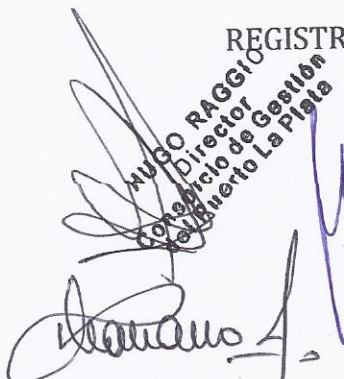
Por ello, El DIRECTORIO del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, en uso de sus legítimas atribuciones,

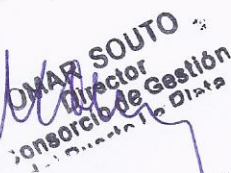
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Apruébase el nuevo Reglamento de Concesión y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios que como Anexo I se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese, publíquese y archívese.

REGISTRADA BAJO EL NUMERO N°:-C.G.P.L.P./12


Mariano Goyenechea
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


Omar Souto
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


Carlos Daniel Jurada
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


Ramon Garaza
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


Ing. Juan Carlos Biancazzo
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


Dora Desimone
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Mariano Goyenechea
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Gilberto Coraggio S/N, E/Italia y Ortiz de Rosas. Ensenada (1925). Buenos Aires, Argentina.

www.puertolaplata.com
Consortio de Gestión del Puerto La Plata.

TITULO I

ARTÍCULO 1: Se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, los Permisos de Uso y Concesiones de Uso de los espacios portuarios ubicados en jurisdicción portuaria, cuya administración y explotación le corresponde al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, sin perjuicio de las estipulaciones que se establezcan con carácter adicional. Asimismo, el ejercicio de una actividad o la habilitación para la prestación de servicios portuarios que no constituya por su naturaleza una concesión de uso o permiso de uso, requerirá el otorgamiento de una autorización.

ARTÍCULO 2: Se entiende por espacios portuarios, las extensiones de agua y tierra que constituyen el dominio público del Estado Provincial afectado a la jurisdicción portuaria, conforme Artículo 2 del Capítulo I del ANEXO I del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata aprobado por Decreto Provincial 1596/99.

Capítulo I: Del plazo

ARTÍCULO 3: Los Permisos de Uso de bienes del dominio público provincial son de carácter revocable y a título oneroso, con las únicas excepciones previstas en los artículos 6 y 7. El plazo máximo para el otorgamiento será de 10 años, renovable por períodos iguales a opción del Consorcio.

El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá otorgar permisos de uso temporales o transitorios por un plazo inferior a dieciocho (18) meses. Estos permisos no serán renovables.

La renovación de los permisos de uso será procedente cuando la totalidad de las obligaciones actuales, administrativas, fiscales y previsionales a cargo del permisionario solicitante se encuentren cumplidas.

ARTÍCULO 4: Las Concesiones de Uso de Bienes de Dominio Público Provincial del Puerto La Plata podrán otorgarse en aquellos casos en los que requiera la construcción de obras, instalaciones fijas e inversiones que impliquen considerablemente su valuación.

HUGO RAGGIO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

OMAR ALBERTO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARCIA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCHI
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

cuantitativa y por ende se necesite de un mayor plazo para su amortización. Asimismo, deben ser obras que revistan interés para el Consorcio.

Tendrán un plazo de hasta 30 años pudiendo renovarse por igual período cuando se de cumplimiento a las condiciones que en cada caso se estipulen en el contrato de concesión.

Las Concesiones de Uso de Bienes de Dominio Público se otorgarán previo llamado a una Licitación Pública, salvo que, por su naturaleza especial o uso al que serán destinados se justifique exceptuarlos de tal requerimiento, en los términos del Capítulo III de la Ley N° 6.021 y/o con la anuencia de los Organismos de Control de Legalidad de la Provincia de Buenos Aires. Se realizará, a tales efectos, un Pliego de Bases y Condiciones para el otorgamiento, sujeto a la aprobación del Directorio del Consorcio.

La renovación de las concesiones será procedente cuando la totalidad de las obligaciones contractuales, administrativas, fiscales y previsionales a cargo del concesionario solicitante se encuentren cumplidas.

Capítulo II: Del precio

ARTÍCULO 5: El otorgamiento de permisos o concesiones de uso dará derecho al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA a exigir el pago de las tarifas vigentes al momento del efectivo pago, el que deberá realizarse en el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, por mes adelantado y dentro de los cinco (5) días de iniciado cada período mensual.

El pago del primer período deberá efectivizarse dentro de los cinco (5) primeros días contados a partir del Acta de Tenencia Provisoria o Definitiva, en forma proporcional al canon que corresponda por cada período calendario. En caso de incumplimiento, se estará a lo previsto en el Artículo 26.

Las cuestiones que puedan promoverse u originarse con respecto a la liquidación y/o pago de los cánones y/o tarifas carecerán de efectos suspensivos.

Los titulares de los permisos de uso y concesiones de uso, cualquiera sea la naturaleza y destino de la ocupación y aún en los casos en que no fueren utilizados para cumplir los fines que decidieron su otorgamiento, deberán abonar el canon correspondiente.

La inactividad manifiesta y/o falta de uso integral de los inmuebles, en su caso, no dará derecho a reclamar disminución y/o exención del pago de los cánones.

Sin perjuicio de ello, la inactividad y/o falta de uso del espacio otorgado para su explotación dará lugar a la caducidad del permiso, con las pertinentes sanciones para el permisionario.

El Consorcio podrá fijar nuevas tarifas dentro del período otorgado, tomando como referencia el incremento porcentual del IPIM acaecido desde la última actualización tarifaria, debiendo mantener el equilibrio de la ecuación económica-financiera del contrato.

ARTÍCULO 6: El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá determinar bonificaciones o tarifas especiales cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico-financiera, comercial, operativa, de seguridad, protección ambiental, social, fomento, promoción o atendiendo a circunstancias propias de la región de influencia del puerto.

ARTÍCULO 7: Estarán exentos de los pagos a los que se refiere el artículo 5 la Prefectura Naval Argentina, Administración General de Aduanas, la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte; siempre que la ocupación esté afectada a necesidades específicas de actividades.

El Consorcio de Gestión podrá también autorizar bonificaciones o tarifas especiales a cualquier otro Organismo Estatal, Nacional, Provincial o Municipal en el marco de lo establecido en el Artículo 6.

Los organismos estatales beneficiados con la exención tarifaria abonarán el monto que determine el Consorcio en concepto de gastos por servicios generales, conforme las circunstancias del caso. Estarán a su cargo, también, los costos de los consumos de los servicios de energía, gas, agua, teléfono y todos aquellos que hacen al desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 8: Predio con instalaciones fijas que importen mejoras: Cuando el permisionario haya construido edificios y/o instalaciones que importen mejoras al predio durante la vigencia del permiso de uso y al vencimiento efectúe la renovación, el porcentaje en concepto de valor inmueble que se aplicará sobre dichas construcciones será del tres por ciento (3%) anual. Este beneficio sólo será otorgado en el primer período de renovación del permiso, no así en las sucesivas futuras renovaciones, con motivo de lo estipulado en el Artículo 17 del presente régimen. En dichas futuras renovaciones, se le abonará el canon por ocupación el

seis por ciento (6%) anual sobre el valor actualizado de dichos bienes, ello en concepto de valor inmueble y conforme al cuerpo tarifario vigente.

La valuación portuaria de los inmuebles con mejoras será practicada por el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, considerando el particular interés portuario que los mismos importan. Para ello serán de aplicación los criterios de la tabla de Ross-Heideche y el método de procesamiento de datos consignado en la misma, partiendo de su condición de bienes del dominio público ubicados en el espacio portuario provincial. **La suma que abonen en concepto de "Valor Inmueble" podrá ser actualizada periódicamente tomando como referencia el incremento porcentual del IPIM acaecido desde la última actualización tarifaria.**

TITULO II

PERMISOS DE USO

Capítulo I: De las solicitudes

ARTÍCULO 9: Son requisitos a acreditar para la solicitud de los permisos de uso a los que este Reglamento se refiere:

1) En el caso de personal físicas, sociedades irregulares o en formación:

- Datos personales completos de la o las personas que solicitan el permiso.
- Inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando correspondiere.
- Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Inscripción ante la Dirección Provincia de Rentas.
- Inscripción ante los Organismos de la Seguridad Social.
- Domicilio real y legal, teléfono, fax y/o dirección de correo electrónico.
- Referencias comerciales, bancarias y financieras.
- Declaración jurada patrimonial y estados contables.
- Habilitaciones comerciales e industriales pertinentes a nivel municipal y/o provincial, si correspondieren.

En el caso de sociedades legalmente constituidas:

- Los puntos c), d), e), f) y g) del apartado 1).
- Copia de los Estatutos sociales debidamente inscriptos.

MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

JOSE ALBERTO
Director
CONSORCIO DE GESTION
DEL PUERTO LA PLATA

HUGO RAGGIO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARAZA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

- c) Copia del Acta de Constitución del Órgano Directivo de la Sociedad, con designación de autoridades vigentes.
- d) Copia del instrumento de donde surja la voluntad societaria de tramitar el permiso de uso.
- e) Copia de los dos últimos balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- f) En el caso de Clubes y Asociaciones Civiles: los instrumentos descriptos en los puntos c), d), e), f), y g) del apartado 1) y en los puntos b), c), d) y e) del apartado 2).
- g) Habilitaciones comerciales e industriales pertinentes a nivel municipal y/o provincial, si correspondieren.

3) La solicitud de Permiso de Uso deberá contener:

- a) La identificación de su objeto, señalando sus lineamientos generales.
- b) Informes sobre juicios universales, expedidos por la oficina de juicios universales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Informe de libre deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Conf. Ley 13.074).

- 4) Asimismo, en los casos que el Consorcio considere pertinente, requerirá el Plan de operaciones propuesto: El solicitante deberá presentar, con intervención de los profesionales habilitados en las materias respectivas, la siguiente documentación:
- 1.- Memoria técnica del proyecto a llevar adelante con la identificando los parámetros de diseño y cálculo.
 - 2.-Justificación técnica de las superficies requeridas
 - 3.- Plan de trabajos.
 - 4.- Cronograma de Inversiones,
 - 5.- Estudio de mercado.
 - 6.-Flujo de fondos de la actividad, que contemple los ingresos y egresos proyectados por rubro y en forma trimestral, durante los primeros cinco (5) años; y en forma anual para los siguientes cinco (5).
 - 7.-Tasa de retorno y rentabilidad estimada.
 - 8.- Especificación y documentación respaldatoria de las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para cubrir las inversiones y los costos de operación de la actividad propuesta.
 - 9.- Estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta a fin de proceder a la tramitación ante la Autoridad de

MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

JOSE OMAR ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTION
DEL PUERTO LA PLATA

HUGO RAGGIO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZI
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARZA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Aplicación correspondiente del Certificado o Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa aplicable.

- 5) Quedan exceptuados de establecido precedentemente, los permisionarios de los espacios portuarios en la Islas Santiago Este y Oeste que tengan como destino actividades agropecuarias y/o ganaderas, debiendo presentar datos personales completos de la o las personas que solicitan el permiso, domicilio real y legal, teléfono, y/o dirección de correo electrónico.

Capítulo II : Del procedimiento para el otorgamiento

ARTÍCULO 10: El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata publicará durante el mes de Enero de cada año la nómina completa de sus espacios libres y también de los espacios cuyo período de otorgamiento se encuentre próximo a vencer, hasta con dos años de anticipación. En dicho listado se consignarán los datos identificatorios de cada espacio estableciéndose que, en caso de concurrencia de dos o más solicitudes, se procederá de acuerdo con lo prescripto en los artículos 11 y subsiguientes del presente régimen.

La nómina mencionada y la convocatoria de nuevos proyectos y propuestas se anunciará en el "Boletín Oficial" de la Provincia, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad o en cualquier otra forma, si así se estimare oportuno. Los anuncios se publicarán no menos de cinco (5) veces.

Asimismo, se deberá anunciar en otros medios de publicidad, tales como la página web del Puerto La Plata.

Exceptúese del procedimiento previsto en el presente, aquellas solicitudes de Permiso de Uso que por su naturaleza sean de carácter temporal y transitorio.

ARTÍCULO 11: Ante la presentación de propuestas, se procederá de la siguiente forma:

- a) Predio libre de ocupantes. Presentación de una propuesta: Transcurridos 90 (noventa) días corridos de la última publicación, si se presenta una propuesta solicitando el pedido de arrendamiento de un predio portuario que cumpla con los requisitos exigidos por la reglamentación del Consorcio, se dará curso al procedimiento de otorgamiento. El plazo de otorgamiento no podrá exceder de los 10 (diez) años.

CARLOS DANIEL JAZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON BARAZA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

- b) Predio libre de ocupantes. Presentación de dos o más propuestas: En el caso de que se presenten dos o más propuestas solicitando el arrendamiento de un mismo predio portuario, y ambas cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación del Consorcio, el Directorio podrá optar por aquella persona física y/o jurídica que sea la más favorable a los intereses del Consorcio. Las pautas que se tendrán en cuenta para su valoración serán, entre otras: monto de las inversiones comprometidas, volúmenes de carga referidas al movimiento portuario y/o ferroviario previsto, generación de empleo en la zona, grado de utilización efectiva de los servicios portuarios, sobrecanon ofrecido y zonificación establecida en el Puerto. Asimismo, si una de dichas propuestas la constituye una empresa que ya ocupa el predio, será preferida respecto a otras propuestas cuando se encuentre en similares condiciones, siempre y cuando la misma haya dado cumplimiento a las obligaciones previstas en su permiso de uso original. La valoración de referencia se efectuará tomando como parámetro los ingresos que el puerto recibe en concepto de arrendamiento y demás tarifas del oferente. El plazo de otorgamiento no podrá exceder de los 10 (diez) años.

Si alguna de las empresas que pretende el otorgamiento del permiso de uso no hubiera cumplimentado satisfactoriamente la totalidad de los requisitos exigidos por la Reglamentación del Consorcio, se lo intimará fehacientemente para que subsane la omisión de documentación dentro del término de 30 días corridos. En caso de no hacerlo, la propuesta se declarará desistida.

Predio cuyo permiso de uso se encuentra próximo a vencer. Presentación de una propuesta: En el supuesto de que se hubiera presentado una propuesta solicitando un predio ocupado por un permisionario cuyo permiso de uso se encuentre próximo a vencer, se dará traslado fehacientemente a éste último a los fines de que, si así lo desea, solicite su renovación dentro de los 90 (noventa) días hábiles de la notificación, y en caso de no formalizarla se la declarará desistida. Asimismo, el Consorcio deberá preavisar la expiración del plazo de vigencia del permiso de uso con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días corridos, indicando -cuando correspondiere- que deberá procederse a la restitución del inmueble libre de toda ocupación.

- d) Permisos de uso de renovación tácita: Los permisos de uso gratuitos de renovación tácita, otorgados durante la administración anterior del Puerto, deberán someterse a la reglamentación vigente.

MARIANO GOYENECHEA
 Presidente
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
 Directora
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

ALBERTO
 DIRECTOR
 CONSORCIO DE GESTIÓN
 DEL PUERTO LA PLATA

HUGO RAGGIO
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

DANIEL JURADA
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

RAMÓN CARBAZA
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

ARTÍCULO 12: Una vez que hayan transcurrido los plazos descriptos en el artículo anterior, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata haya analizado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento y se haya aprobado el proyecto de resolución, se suscribirá a solicitud del permisionario un acta de tenencia provisoria, que tendrá vigencia hasta la obtención del Permiso de Uso Definitivo. Conjuntamente, los interesados deberán suscribir un convenio de desalojo, con firmas debidamente certificadas por escribano público. El plazo de otorgamiento del permiso de uso se computará a partir de la suscripción del Acta de Tenencia Provisoria.

Previo a la suscripción de dicha Acta, el Consorcio de Gestión deberá proceder al amojonamiento del terreno. Su omisión dará derecho al interesado a requerir la rectificación de la fecha de suscripción, la que en definitiva será aquella que el Consorcio de Gestión le notifique.

Asimismo, previo a la suscripción del acta de tenencia provisoria o definitiva, el interesado deberá constituir la garantía y acreditar la contratación de los seguros a los que se refiere el Capítulo V. El incumplimiento de este requisito en tiempo y forma dará derecho al Consorcio de Gestión a exigir una suma resarcitoria, equivalente al canon previsto por el tiempo de

A partir de la firma del Acta de Tenencia comenzará a devengarse los cánones y/o pagos que correspondan, entendiéndose que el bien ha sido recibido de conformidad por el permisionario y para el destino autorizado.

ARTÍCULO 13: El Permisionario podrá solicitar la devolución "parcial" anticipada de los terrenos otorgados y el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá a su solo juicio aceptar dicha solicitud siempre que el espacio a devolver sea susceptible, por su ubicación y dimensiones, a su aprovechamiento operativo como unidad independiente y tenga un acceso directo a las zonas de circulación portuaria y/o red vial de uso público.-

Autorizada la devolución "anticipada" deberá formalizarse el Acta respectiva, fecha a partir de la cual se reducirá la liquidación de la superficie arrendada. Asimismo deberá abonar por tal concepto el 10 % del monto que hubiese correspondido facturarse por la superficie resultante hasta la fecha finalizar el contrato.

OMAR ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTIÓN
DEL PUERTO LA PLATA

CARLOS DANIEL JURADA
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTIÓN
DEL PUERTO LA PLATA

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTIÓN
DEL PUERTO LA PLATA

RAMON BARRA
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTIÓN
DEL PUERTO LA PLATA

Capítulo III: Ejecución de obras y/o instalaciones

ARTÍCULO 14: El plazo de presentación de los documentos necesarios para tramitar la ejecución de obras e instalaciones, adecuados a los requisitos técnicos y demás disposiciones reglamentarias correspondientes, se fija en treinta (30) días corridos a contar de la fecha de firma del Acta de Tenencia, sea provisoria o definitiva. Dicho término podrá ampliarse cuando la importancia y dimensión de los estudios previos y trabajos a realizar lo justifiquen.

Vencido el lapso acordado sin haberse cumplido la mencionada obligación, el Consorcio de Gestión podrá disponer, con carácter de excepción, el otorgamiento de una prórroga por un plazo no superior al inicialmente establecido, previa aplicación de la multa correspondiente o, en su caso, proponer la caducidad del Permiso de Uso.

ARTÍCULO 15: Una vez otorgado el Permiso de Uso solicitado, y en el caso de realización de obras civiles en jurisdicción portuaria, se deberá presentar ante el Área Técnica para su estudio y aprobación la documentación técnica siguiente:

1. Nota de presentación del Solicitante dirigida a la Gerencia General.
2. Memoria descriptiva de la obra, la cual incluirá el objeto de la misma.
3. Memoria técnica conteniendo la información necesaria que permitió la determinación de los parámetros de diseño, cálculo hidráulicos y estructurales y consideraciones sobre el impacto ambiental de la obra.
4. Descripción, cálculo y detalles de equipamientos, otras obras de infraestructura, obras de arte e infraestructura de servicios, si las hubiere.
5. Cómputos métricos.
6. Presupuesto detallado de las obras.
7. Especificaciones técnicas particulares de la obra, incluyendo métodos constructivos.
8. En caso que se requiera, deberá presentar la prefactibilidad del proyecto por parte de otros organismos competentes.
9. Planos de:
 - 9.1. Ubicación de la obra.
 - 9.2. Planimetría y batimetría del área de implantación y de las inmediaciones si fuere necesario.
 - 9.3. Planta y cortes.

MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

HUGO RAGGIO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

OMAR ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTION
DEL PUERTO LA PLATA

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON SUAREZ
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

9.4. Detalles particulares de cada obra.

10. Contrato y Planilla Anexa, con un profesional habilitado, visado por el Colegio Profesional de Ingeniería.

El Área Técnica tendrá a su cargo el control de la ejecución de la obra, de acuerdo a los plazos convenidos.

ARTÍCULO 16: Si luego de aprobada la documentación técnica, el permisionario desistiera de la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas, se hará pasible de la pérdida total del "Depósito en Garantía" constituido, aún en el caso de que ellas hubieran tenido principio de realización. En tal caso el Consorcio podrá requerir a la permisionaria que restituya el terreno libre de ocupación y de cosas.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan finalizado, total o parcialmente los trabajos autorizados, el permisionario será pasible de las sanciones económicas dispuestas en el Título IV del presente y habilitará al Consorcio de Gestión del Puerto La Plata a afectar el "Depósito en Garantía" en la proporción que corresponda.

Asimismo, y a título de excepción podrá el Consorcio otorgar un plazo extraordinario a efectos de que se concluyan las obras propuestas, ello en función del volumen de las mismas y su importancia. Vencido el nuevo término propondrá la caducidad del Permiso y la pérdida del "Depósito en Garantía", en tanto y en cuanto pudiere comprobarse la existencia de una evidente negligencia en la terminación de las obras o que el desarrollo del "Plan de Trabajos" justifique la adopción de la medida.

ARTÍCULO 17: El Consorcio de Gestión podrá autorizar la realización de mejoras sobre edificaciones y/o instalaciones existentes a cargo exclusivo del permisionario, aún cuando las mismas importaran el desmantelamiento de otras.

En las obras, instalaciones y mejoras que se ejecuten en el terreno o edificio concedido y que tengan carácter permanente quedarán incorporadas como accesión de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada. La permisionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización o resarcimiento alguno por gastos y/o inversiones que hubiere realizado, cualquiera sea su naturaleza.

HUGO RAGGIO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

SOUTO OMAR ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTION
DEL PUERTO LA PLATA

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARZA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Capítulo IV: Modalidades

I. De los permisos de uso por ocupación del espacio portuario

ARTÍCULO 18: Los permisos de uso de bienes del dominio público provincial otorgados en concepto de ocupación del espacio portuario sobre los bienes que se encuentran bajo la administración y explotación del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata se registrarán por las siguientes pautas:

1. Terrenos: La tarifa se determinará en función de la superficie ocupada y la zona donde se halla ubicado.
2. Espejos de agua: La tarifa se determinará en función de la superficie afectada.
3. Ocupaciones diversas:

3.1 Instalaciones aéreas-aleros, toldos y galerías: Se computará como superficie de ocupación la mayor proyección sobre el terreno, existan o no elementos de apoyo en el espacio afectado.

3.2 Cañerías: Se computará como superficie a cobrar el resultante de multiplicar el diámetro por el largo. El diámetro mínimo a computar es de 50 cm.

3.3 Vía férrea particular:

3.3.1. Espacio por tendido de vías: A los de la aplicación de la tarifa se computará el ancho de trocha por tres.

3.3.2. Cesión de vías particulares: Si las vías instaladas fueran cedidas sin cargo y compartidas con el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata y aceptadas por éste, será de aplicación el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa.

4. Servicio de apoyo a los buques: Reparación: Cuando se realicen trabajos de reparación de buques en muelle, se cobrará al taller naval que los realiza

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GAGGINO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

vigente, considerándose la superficie del espacio hipotético a utilizar sobre la base de calcular el largo de la eslora del buque por diez (10) metros de ancho.

ARTÍCULO 19: El Consorcio de Gestión podrá autorizar el "Uso Preferencial del Muelle" cuando la carga o descarga se efectuó por medio de instalaciones situadas sobre aquél y que se hallen vinculadas con operaciones de establecimientos industriales, depósitos adyacentes que resulten de interés para la operativa portuaria; o medien fundadas razones de interés público para mejorar la aptitud operativa y técnica de instalaciones, así como lo atinente a la generación, recuperación o desarrollo de tráficos.

Podrá asimismo autorizar el "Uso Exclusivo de Muelle" cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- a) que el muelle sea construido o reconstruido por el permisionario;
- b) que el diseño de las instalaciones responda a usos específicos que impidan su uso por otras personas;
- c) que las mercaderías a transbordar resulten de propiedad del permisionario o le fueren consignadas.

En los casos establecidos en los incisos b y c el Consorcio establecerá el valor mínimo a utilizar.

II. De los permisos de uso para espacios de publicidad

ARTÍCULO 20: Los permisos de uso para espacios de publicidad se otorgan por las áreas que ocupen los anuncios publicitarios ubicados sobre terrenos, edificios, cercos y/o cualquier tipo de instalación portuaria, incluidos sitios o locales afectados al desarrollo de actividades comerciales, industriales o que sirvan de apoyo a ellas, sean oficiales o privadas. Las tarifas aplicables se abonarán independientemente de las tasas que cobren los municipios en concepto de publicidad.

Quedan exentos del pago a que alude el párrafo anterior los textos que contengan la denominación del comercio, industria, razón social, marcas de fábrica y/o elementos distintivos del negocio, siempre y cuando ellos estén adosados a paredes del establecimiento o dentro de los límites del terreno ocupado por él.

MARIANO GOYENECHE
Presidente
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

HUGO GAGGINO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

SOLITO OMAR ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTION
DEL PUERTO LA PLATA

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARCIA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

ARTÍCULO 21: El pago será exigible a partir de la fecha de suscripción del "Acta de Tenencia", sea ésta provisoria o definitiva.

La falta de colocación de los anuncios publicitarios en dicho lapso no exime al permisionario del pago correspondiente.

ARTÍCULO 22: El área a computar se medirá por el polígono que circunscribe al anuncio, pasando por sus puntos extremos. El pedestal y la estructura portante forma parte del polígono.

ARTÍCULO 23: El interesado en obtener la colocación de letreros, carteleros o avisos de publicidad comercial deberá someter a la aprobación del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata los planos de la instalación, texto, leyenda y demás elementos constitutivos.

Las solicitudes de instalación de anuncios publicitarios contendrán, entre otros, los siguientes datos:

- Lugar de ubicación del o los anuncios
- Particularidades (clasificación, tipo y características)
- Superficie del paño publicitario
- Apellidos y Nombres o razón social del o los responsables y domicilio legal constituido
- Leyenda del anuncio

ARTÍCULO 24: Para la instalación de los avisos, los sujetos responsables de los permisos deberán presentar planos técnicos de la estructura y/o de los elementos que componen el anuncio, confeccionados en original y cuatro (4) copias.

Además, deberán acompañar memoria descriptiva presupuestaria de cada anuncio publicitario, destacando el tipo y calidad de los materiales que serán utilizados para su correcta ejecución y montaje. El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata se reserva el derecho de exigir el retiro de aquellos elementos que sean de fabricación defectuosa o que no cumplan con las reglas del arte u observen cualquier tipo de particularidad no contemplada en la documentación técnica aprobada.

MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

HUGO RAGGIO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

SOUTO GIMAR ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTION
DEL PUERTO LA PLATA

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARRA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Capítulo V: De las obligaciones de los permisionarios

ARTÍCULO 25: Los titulares de los permisos a que se refiere el presente reglamento están obligados a:

1. Hacerse cargo de los gastos necesarios que demande la conservación, limpieza y/o reparación de los bienes y espacios adyacentes. Eventualmente podrá el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata realizarlas con cargo al permisionario.

2. Contratar un seguro (sin franquicia), a satisfacción del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, que ampare:

2.1 Los riesgos de incendio, daños y/o destrucción total o parcial por cualquier motivo, incluso por hechos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo endosarse las pólizas respectivas a favor del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, por la suma que se determinará en cada caso.

2.2 La responsabilidad civil, cubriendo los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la Autoridad Portuaria y/o terceros, que se encuentren dentro del lugar ocupado y/o a sus áreas linderas que puedan verse afectadas a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo de las actividades permitidas.

2.3 Por Accidentes de Trabajo de su personal, en caso de corresponder, cualquiera fuere su jerarquía, por los riesgos de muerte, incapacidad parcial o total, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Accidentes de trabajo o la que la remplace. Exceptúase de dicha obligación a la Administración Nacional de Aduanas y a la Prefectura Naval Argentina, cuando la tenencia del bien objeto del permiso responda a necesidades propias de sus actividades. En este caso la responsabilidad ante el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, su personal o terceros será asumida directamente por los citados Organismos.

3. Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular vigentes, que sean de aplicación a la ocupación y actividad desarrollada.

4. Cumplir con las condiciones que se determinan al formalizarse la tenencia.

MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

HUGO RAGOTTO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

SOUTO MAR ALBERTO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARAZA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

5. Responder por los desperfectos, averías y demás daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el permisionario se ocasionen a las instalaciones portuarias o a terceros.
6. Mantener sus instalaciones en buen estado de conservación, pintura e higiene y efectuar la limpieza diaria de la zona de ocupación y sus adyacencias, debiendo acatar las indicaciones que formule el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.
7. Custodiar los bienes y elementos objeto del permiso, quedando a su cargo la responsabilidad por los deterioros que pudieran sufrir así como los robos o daños causados a ellos.
8. Comunicar de inmediato cualquier modificación del domicilio constituido. Caso contrario, se mantendrá subsistente, a todos sus efectos, el denunciado originalmente.

Cancelar ante los prestadores las facturaciones provenientes por la utilización de servicios de energía eléctrica, agua corriente, teléfono, gas y/o cualquier otro que utilizare para sus necesidades debiendo proveer e instalar los medidores de consumo de tales servicios y a tramitar su baja una vez extinguido el permiso.

10. Tomar a su cargo el pago de los impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones especiales y todo otro tributo Nacional, Provincial o Municipal establecido para la actividad que desarrolle el permisionario o respecto de las instalaciones y bienes de su pertenencia y/o del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.

Remover o trasladar las instalaciones, cuando debido a fundadas razones de interés portuario, el Consorcio disponga la relocalización de los permisos de uso vigentes, o en trámite de renovación, sobre otros espacios.

Dicha relocalización deberá considerar que el espacio sustituto permita al permisionario efectuar las mismas actividades previstas en el permiso original. No obstante ello, no se podrá obligar al permisionario a aceptar el cambio. En caso de que el permisionario rechace la relocalización, se le concederá un plazo razonable para que restituya el predio objeto del permiso, sin derecho a resarcimiento.

MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

ING. ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTION
DEL PUERTO LA PLATA

HUGO RAGGIO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL IURICA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARCIA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

La relocalización también podrá ser solicitada por el permisionario. Para ello deberá fundar debidamente su petición y acreditar el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, administrativas, fiscales y previsionales. Cumplido esto, el Consorcio decidirá sobre su otorgamiento.

La relocalización que se solicite o se disponga no implicará variación de las pautas reglamentarias de aplicación.

Cuando el permisionario acepte la relocalización dispuesta por el Consorcio, podrá solicitar una ampliación del término del permiso, equivalente al tiempo que insumieran la ejecución de las obras requeridas para su reinstalación. A tales efectos presentará para su aprobación la pertinente memoria descriptiva de las tareas a ejecutar.

12. Constituir, en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia provisoria o definitiva, un Depósito en Garantía por mantenimiento del contrato, equivalente al 5 % de la suma de los importes resultantes de la aplicación de la tarifa en concepto de ocupación y del "valor inmueble" por todo el plazo del permiso. Toda vez que las tarifas y el "valor inmueble" sufran variaciones, deberá ampliarse el monto de la garantía oportunamente otorgada. La garantía se devolverá totalmente al término del plazo contractual, o parcialmente a la finalización de la obra o etapa de obra, cuando correspondiere y en su respectiva proporción. El depósito en Garantía podrá ser constituido en dinero efectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, pudiendo ser sustituido por aval bancario, garantía hipotecaria o el afianzamiento de la operación por dos personas físicas a satisfacción del Consorcio. En este último caso, los fiadores deberán presentar documento nacional de identidad, recibos de sueldo en original y copia y firmas certificadas ante escribano público. Cada fiador se constituirá como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil, e incluyendo la responsabilidad por gastos causídicos y la eximición a interpelación alguna al principal, por la totalidad del monto correspondiente, sin restricciones ni salvedades.

13. Instalar y mantener en buenas condiciones de uso los elementos contra incendio que determine el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.

MARIANO GOYENECHEA
 Presidente
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

DORA DESHAYE
 Directora
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

SCOTT MAR ALBERTO
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

HUGO RAGGIO
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

DANIEL IURADA
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

RAMON GARAZA
 Director
 Consorcio de Gestión
 del Puerto La Plata

14. No operar en el sitio acordado con otras mercaderías y/o elementos que los autorizados.
15. Cumplimentar las medidas de seguridad portuaria y de contaminación ambiental o marina, conforme a las disposiciones y normativas nacionales y/o provinciales vigentes, como así también al Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre REGINAVE; Régimen de la Seguridad Portuaria REGISEPORT, Código de Protección a Buque e Instalaciones Portuarias y cualquier otra legislación accesoria vinculada con la materia.
16. Cumplir con las disposiciones que respecto a la actividad establezcan la Administración Nacional de Aduanas, la Prefectura Naval Argentina y la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte, como también de cualquier otro organismo que por la índole de sus funciones específicas pueda ejercer algún tipo de contralor.
17. No ocupar mayor superficie que la concedida, ni ampliar, modificar o reparar las obras y/o instalaciones autorizadas o cambiar el destino de la ocupación sin previa autorización, reservándose el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata la potestad de acordarlo o denegarlo. Los permisionarios podrán solicitar la incorporación de nuevas prestaciones a las actividades oportunamente autorizadas, cuando las mismas supongan un beneficio para la actividad autorizada o la incorporación de aspectos conducentes a la actividad portuaria. El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata analizará la solicitud de ampliación de rubro, constatará que la solicitud de reconversión cumple con los requisitos exigidos, y decidirá sobre su otorgamiento.
18. Cumplir, dentro de los plazos acordados y con arreglo a lo establecido en esta norma, con la gestión "técnico-administrativa" referida a las obras civiles, instalaciones y elementos de cualquier naturaleza a ejecutar o a introducir en el predio o espacio objeto del permiso.
19. Ajustar las construcciones o instalaciones al tipo, materiales y condiciones técnicas que rijan en el Puerto o que se establezcan al autorizarse aquellas.

MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RODOLFO ALBERTO
DIRECTOR
CONSORCIO DE GESTIÓN
DEL PUERTO LA PLATA

HUGO RAGGIO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PANCAZZO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARAZA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Capítulo VI: Del incumplimiento del permisionario

ARTÍCULO 26: La mora operará de pleno derecho ante la falta de pago en término de dos (2) períodos de canon, quedando los montos adeudados sujetos a la aplicación de un interés equivalente a la tasa efectiva (para descuento de documentos a treinta días), correspondiente al Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente al momento de su efectivo pago. Conjuntamente se deberá abonar un recargo, en concepto de multa, igual a dos veces la tasa fijada para los intereses. El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá, además, afectar el Depósito en Garantía disponer la caducidad del permiso y promover las acciones judiciales pertinentes para el desalojo del predio y el cobro.

ARTÍCULO 27: En aquellos casos en que la mora en restituir los bienes objeto del permiso de uso afecte la prestación del servicio portuario o se produjera por terceras personas la realización de actos que afecten la integridad de un bien en jurisdicción portuaria, o su ocupación ilegal, podrá el Consorcio de Gestión intimar la restitución del bien -en término perentorio que al efecto se le fije- al Permisionario y ocupante ilegítimo. Dicha intimación se efectuará bajo apercibimiento de disponer -mediante acto fundado- la toma de posesión inmediata del predio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. En todos los casos previstos en el presente, los cánones devengados y/o resarcimiento de los daños y perjuicios causados estarán a cargo del Permisionario o Terceros ocupantes.

A los treinta (30) días de constatada la desocupación y/o abandono de un predio ubicado en jurisdicción portuaria, el Consorcio de Gestión considerará que el mismo ha sido objeto de abandono, y en consecuencia, deberá proceder a retomar la posesión del predio mediante la formalización de un acta labrada ante Escribano Público. Las acciones enumeradas lo son sin perjuicio de las demás medidas que pudiese disponer el Consorcio de Gestión en ejercicio de la potestad de autotutela para garantizar el correcto destino de los bienes del dominio Público, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Provincial 185/07. En caso de mora por cualquier causa en la devolución de los bienes objeto del permiso, el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata iniciara las acciones legales tendientes a obtener su restitución libre de ocupantes y en perfecto estado de conservación, devengándose hasta que ello ocurra los cánones y reintegros de gastos correspondientes, con más una multa del 1% de la tarifa que corresponda, por cada día de mora.

ARIANO GOYENECHE
Presidente
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

HUGO RAGGIO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMÓN ENRIQUE
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

La potestad de la acción de desalojo se tramitara por el procedimiento establecido en el Artículo 35° del Decreto - Ley Nº 9533/80.

ARTÍCULO 28: La falta de cumplimiento total o parcial del término de vigencia del permiso de uso, motivada por una denuncia anticipada del interesado, o provocada su caducidad por hechos atribuibles a este, serán causas suficientes para exigir el resarcimiento por "incumplimiento de Plazo" cuyo monto será el resultante de aplicar el diez por ciento (10%) sobre la suma total que se obtenga de facturar, a valores vigentes, los cánones correspondientes sobre el periodo que reste para finalizar el citado permiso, plazo que será tomado en función a los siguientes lineamientos:

- a) Permisos con Plazo a Término: lo que resta a cumplir del Plazo.
- b) Permisos con Plazo a Término con cláusula de Prorroga a opción del permisionario automática: se adicionara a la que reste cumplir con el periodo previsto como prorroga. Si el permiso se resolviese durante la vigencia de la prorroga, se computara lo que reste cumplir de ésta.
- c) Permisos sin plazos o por un año tácitamente renovable, deberá computarse lo que falte cumplir del año, más un (1) año.

ARTÍCULO 29: En todos los casos en que el incumplimiento del permisionario se traduzca en una deuda liquida o determinable, el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá afectar el "Depósito de Garantía" los montos que correspondan.

TITULO III

De la transferencia del permiso

ARTÍCULO 30: La Explotación para la cual el permiso fue otorgado deberá ser realizada bajo la exclusiva responsabilidad del permisionario, pudiendo éste ejecutar los contratos que estime convenientes a su interés comercial.

ARTÍCULO 31: Los permisionarios no podrán transferir o ceder en todo o en parte- los derechos y obligaciones emergentes del permiso de uso acordado sin el previo consentimiento

del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, quien se reserva la facultad de autorizar o denegar cualquiera de los casos señalados o modificar las condiciones establecidas anteriormente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del permiso.

ARTÍCULO 32: No se dará curso a ningún pedido de transferencia sin que previamente se acredite que el titular del permiso de uso no adeuda suma alguna por ningún concepto tarifario, debiendo el mismo abonar el Servicio Técnico – Administrativo establecido para este tipo de trámite.

ARTÍCULO 33: Todo cambio o alteración que se produzca en la razón social de la permissionaria, que implique variación en su estructura jurídica, motivados por actos de transformación, fusión y/o escisión conforme a las disposiciones que emanan de la Ley de Sociedades Comerciales, además de estar sujeto al pago del 50% deberá ser previamente comunicada al Consorcio de Gestión del Puerto La Plata con el fin de que esta autorice la continuidad del permiso en las mismas condiciones y/o modifique las establecidas originalmente.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la caducidad del permiso de

Las modificaciones que dentro de la estructura legal de la sociedad comercial puedan devenir como consecuencia de cambios de socios, directores o administradores sociales o venta del paquete mayoritario de acciones, serán puestas en conocimiento del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata a los efectos de su reconocimiento. En todos los casos, las mismas deberán satisfacer los recaudos prescriptos en la Ley de Sociedades Comerciales y demás disposiciones conexas que reglan el funcionamiento de éstas.

ARTÍCULO 34: En caso de que el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata decida autorizar la transferencia del permiso de uso, las partes (cedente y cesionario) quedaran solidariamente obligadas al pago de un "Derecho de Transferencia", el que estará conformado por la suma que determine el Cuadro Tarifario respectivo.

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARAZA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Al iniciarse el trámite administrativo deberá notificarse a los presentantes acerca de la obligación de pago del Derecho de Transferencia, quienes deberán prestar conformidad respecto de él para el caso de que resulte aprobada.

TITULO IV

De las sanciones por infracciones

ARTÍCULO 35: El permisionario podrá ser pasible de las siguientes sanciones: Apercibimiento, Multa, y Caducidad.

Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas y serán razonablemente incrementadas en los casos de reincidencia.

Las infracciones y/o incumplimientos cometidas por los Permisionarios al presente régimen, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1/11 - a) Por la falta de pago de dos (2) cánones consecutivos y/o demás sumas a que esta obligado al Permisionario, multa equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) de los montos adeudados.
- b) Por incumplimiento grave del cronograma de ejecución y/o monto de las inversiones comprometidas, multa equivalente al VEINTE (20%) de la inversión originalmente comprometida. Se considerará grave el incumplimiento cuando se constate una demora superior a cinco (5) meses en la ejecución del cronograma aprobado, o cuando las inversiones comprometidas hayan quedado inconclusas en más de un QUINCE por ciento (15%) a la finalización del plazo por el que se otorgó el permiso.
- c) Por la falta de cumplimiento en el tiempo perentorio fijado por el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata para la presentación de la documentación técnica dispuesta en el presente - en caso de haberse comprometido la realización de obras, instalaciones o mejoras-, multa equivalente a TRES (3) cánones sobre el predio otorgado, luego de los cuales es causal de caducidad del permiso.
- b) Por el incumplimiento del deber de información previa a efectos de su aprobación, al que hace referencia el ARTÍCULO 33° del presente Reglamento de Permiso de Uso, el equivalente a SEIS (6) cánones sobre el predio otorgado.
- d) Por todo otro incumplimiento a las normas del presente, multa que se calculará en base a múltiplos del canon aplicable, siendo la mínima equivalente a 7 (7) canones mensuales.

MARIANO GOYENECHETA
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

DORA DESIMONE
Directora
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

OMAR SUUTU
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

HUGO RAGGIO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMÓN GARA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

y la máxima a cincuenta. El monto de la multa se graduará conforme a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 36: Las sanciones serán impuestas por el Consorcio del Puerto La Plata:

1. en los casos de los incisos a) y d) del Artículo anterior, directamente, sin necesidad de interpelación alguna, bastando el simple transcurso de los plazos pactados para la constitución en mora del Permisionario;
2. en los casos de los incisos b), c) y e) del Artículo anterior, conforme el siguiente procedimiento:
 - I. Se labrará Acta circunstanciada del incumplimiento verificado;
 - II. Se dará traslado de la misma al Permisionario por el término de diez (10) días para que efectúe su descargo y ofrezca las pruebas que considere pertinentes;
 - III. Presentados los descargos y, en su caso, producida la prueba fundada o vencido el plazo para hacerlo, el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata dictará resolución fundada, absolviendo o sancionando al Permisionario;
 - IV. Si correspondiere, la resolución que se dicte fijará un plazo perentorio para que el Permisionario subsane el incumplimiento, teniendo en cuenta las circunstancias y la legislación vigente aplicable;
 - V. En caso de reincidencia, el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá elevar las sanciones hasta el quíntuplo de la impuesta en primer término.

ARTÍCULO 37: Las sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la facultad del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata de revocar el permiso de uso de que se trate.

ARTÍCULO 38: Las infracciones cometidas por los permisionarios, darán lugar a la imposición de multas cuyos montos, mínimos y máximos, son los que resultan de la escala de valores aprobada y vigente al momento de su aplicación, según los importes que contengan los Cuadros Tarifarios correspondientes.

En cualquier caso, el titular del permiso de uso será el único responsable de los actos y transgresiones que cometa el personal y todo tercero contratado por él, afectados a la explotación comercial y/o industrial objeto del permiso, sin perjuicio de las acciones o reclamos que puedan demandar o interponer terceros interesados.

TITULO V

De la caducidad

ARTÍCULO 39: Independientemente de la aplicación de las sanciones dispuestas, el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata podrá disponer la CADUCIDAD de pleno derecho del permiso por:

- 1) el abandono total o parcial durante el término de treinta (30) días corridos, del espacio acordado o de la explotación o por el retiro de elementos y/o instalaciones imprescindibles para el acabado funcionamiento del establecimiento;
- 2) la falta del pago en término de dos (2) cánones consecutivos y demás sumas a que esté obligado el permisionario;
- 3) la falta de cumplimiento oportuno de la presentación de la documentación técnica en caso de haberse comprometido la realización de obras, instalaciones o mejoras;
- 4) el incumplimiento del cronograma y/o montos de las inversiones comprometidas; 5) la transferencia, cesión del permiso sin el previo consentimiento del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata,
- 6) incumplimiento del deber de información a que se refiere el artículo 35°,

ARTÍCULO 40: Todo Permiso de Uso se extingue por los siguientes supuestos:

- a) Cumplido el plazo del otorgamiento.
- b) Restitución voluntaria del espacio otorgado, libre de ocupación y en perfecto estado de uso y conservación,
- c) Muerte del permisionario en caso de persona física, o presentación en quiebra judicial en el supuesto de personas jurídicas.
- d) Imposibilidad de cumplimiento del objeto.
- e) Renovación.
- f) Inhabilitación,
- g) Revocación,
- h) Caducidad por causas imputables al permisionario, conforme las causales dispuestas

en el artículo 39 del presente.

HUGO RAGGIO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

Ing. JUAN CARLOS PANCAZZO
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

RAMON GARAZA
Director
Consorcio de Gestión
del Puerto La Plata

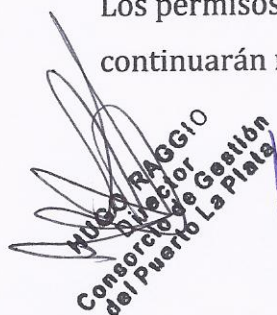
ARTÍCULO 41: Toda restitución del inmueble, cualquiera fuera la causa, deberá ser libre de toda ocupación y en perfecto estado de conservación.

TITULO VI

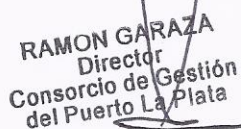
Disposiciones transitorias

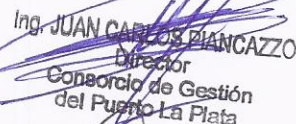
ARTÍCULO 42: El presente reglamento será de aplicación a los permisos que se otorguen a partir de la fecha de su dictado y las renovaciones de los otorgados con anterioridad.

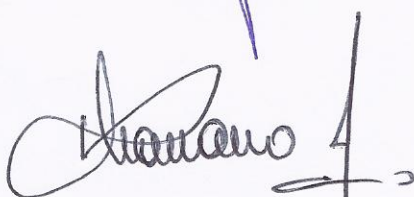
Los permisos actualmente vigentes, otorgados bajo el régimen del artículo 3° de la Ley 11.206, continuarán rigiéndose por él hasta su extinción o renovación.


HUGO RAGGIO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata

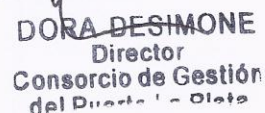

OMAR SOUTO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


RAMON GARAZA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


Ing. JUAN CARLOS PIANCAZZO
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


MARIANO GOYENECHEA
Presidente
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


CARLOS DANIEL IURADA
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata


DORA DESIMONE
Director
Consortio de Gestión
del Puerto La Plata